SAN MATEO COUNTY LAW LIBRARY
RESEARCH GUIDE #7S

ORDEN DE RESTRICCIÓN POR VIOLENCIA DOMÉSTICA

Esta guía de recursos sólo proporciona orientación y no constituye asesoramiento legal. Si necesitas consejo legal necesitas hablar con un abogado. Para encontrar un abogado que lo ayude, puede ponerse en contacto con el Servicio de referencia de abogados del condado de San Mateo a (650) 369-4149.

SI NECESITA ASISTENCIA PARA PRESENTAR UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, HAY AGENCIAS QUE LE PUEDEN ASISTIR. **Si se encuentra en peligro inmediato y no puede presentar una aplicación de una orden de restricción de inmediato, puedes pedir a la policía por una orden de protección de emergencia.** Esta es una orden que la policía puede solicitar de un juez por teléfono, 24 horas al día, 365 días al año. Es efectivo inmediatamente. **Una orden de protección de emergencia tiene una duración de cinco días judiciales o siete días calendario.**

¿DONDE PUEDO ENCONTRAR AYUDA?

- Puede ir a la Oficina del Family Law Facilitator ubicada en el sexto piso del Tribunal Superior del Condado de San Mateo en 400 County Center, Redwood City, California 94063. Consulte sus horarios aquí.
- Puede llamar a Bay Area Legal a (650) 358-0745, localizado en 1048 El Camino Real, Suite A, Redwood City. Hablan español.

¿QUÉ ES UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN POR VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Una orden de restricción por violencia doméstica es una orden de la corte de familia. Este orden protege a las personas que han sido abusadas o amenazadas con abuso. Estos tipos de órdenes pueden:

- Exigirle al abusador que se mantenga alejado de usted, su(s) hijo(s) y cualquier otra familia o los miembros del hogar;
- Exigirle al abusador que no se comunique con usted por correo, correo electrónico, teléfono, o cualquier otra manera;
- Exigirle al abusador que se mude de la casa;
- Exigirle al abusador que pague manutención de los hijos y/ o del cónyuge;
- Exigirle al abusador que pague cualquier daño que ocurrió por el abuso;
- Establezca un horario temporal de visitas para los niños.

¿CUANTO CUESTA?

No hay costos para solicitar o presentar una orden de restricción de violencia doméstica.

¿QUIEN PUEDE CONSEGUIR UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN POR VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Para poder presentar una orden de restricción de violencia doméstica, una persona debe tener uno de los siguientes relaciones actuales o anteriores con el individuo que están tratando de restringir (el "abusador"):

- Comprometido, esposo, esposa, pareja de hecho registrada, novio, novia, o pareja de sexo opuesto, salir en citas o antes salieron en citas;
- Otro padre de un hijo que tienen juntos;
- Viven juntos o vivieron juntos*;
- Relacionado dentro del segundo grado de afinidad o consanguinidad. Significa- madre o suegra, padre o suegro, niño(s) o nieto(s), niño(s) legalmente adoptado, abuelo(s), hermana o cuñada, hermano o cuñado, hija o nuera, hijo o nuero. La relación con los suegros DEBE ser a través de un matrimonio ACTUAL (Family Code Section 6211)
- También debe vivir regularmente en el hogar.

Si no se aplica ninguna de las relaciones enumeradas anteriormente, por favor mire la guía #5 de recurso de orden de acoso civil para obtener información adicional. Estos tipos de órdenes se aplican a: compañeros de trabajo, vecinos, tías/tíos/primos, etc.

¿CÓMO PIDO POR UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN?

Todos los formularios abajo están disponibles en https://www.courts.ca.gov/forms.htm. Para una orden de restricción, debería tener: request for child custody y visitation orders.

NOTA: LOS FORMULARIOS ESTÁN DISPONIBLE EN ESPAÑOL, PERO **SOLAMENTE ES UNA GUÍA.** DEBE COMPLETAR Y PRESENTAR LOS FORMULARIOS EN INGLÉS.

- CLETS-001: *Confidential CLETS Information* ***(Informacion confidencial de CLETS)***
- DV-109: *Notice of Court Hearing*
  - DV-109 S ***(Aviso de audiencia)***
- DV-110: *Temporary Restraining Order*
  - DV-110 S ***(Orden de restricción temporal)***
- DV-100: *Request for Domestic Violence Restraining Order*
  - DV-100 S ***(Solicitud de orden de restricción por violencia doméstica)***
- DV-101: *Description of Abuse* (Descripción del abuso) *[Extra]*
- Local Form FL-8: *Declaration Re: Notice of Ex Parte Application for Orders*
- Local Form AD-10: *Stipulation for Court Commissioner to Act as Temporary Judge for All Purpose*

Si tiene hijos con la persona de la que desea protección, también debe completar:
Más importante:

- DV-105: *Request for Child Custody and Visitation Orders*

    - DV-105 S ***(Solicitud de órdenes de custodia y visitación de los hijos)***
- DV-140: *Child Custody and Visitation Order*
    - DV-140 S ***(Orden de custodia y visitación de los hijos)***

Extra:

- DV-145: *Order: No Travel with Children*
    - DV-145 S ***(Orden: No viajar con los hijos)***
- DV-108: *Request for Order: No Travel with Children*
    - DV-108 S ***(Solicitud de órden: No viajar con los hijos)***
- DV-150: *Supervised Visitation and Exchange Order*
    - DV-150 S ***(Orden de visitación supervisada e intercambio)***

Si solicita manutención infantil o manutención conyugal, también debe completar FL-150 o FL-155 :

- FL-150: *Income and Expense Declaration*
    - FL-150 S ***(Declaración de ingresos y gastos)***
- *FL-155: Financial Statement*
    - FL-155 S ***(Estado financier)***

Para determinar qué formulario entre FL-150 y FL-155 es adecuado para usted, lea el formulario DV-570 : *¿Que formulario financiero: FL-150 o FL-155?*

Hay otros formularios que se necesitarán más adelante:

- DV-120: *Response to Request for a Domestic Violence Restraining Order*
    - DV-120 S ***(Respuesta a la solicitud de una orden de restricción por violencia doméstica)***
- *DV-200: Proof of Personal Service*
    - DV-200 S ***(Prueba de Servicio Personal)***

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS QUE PRESENTO LOS DOCUMENTOS?

Necesita llevar los formularios a la oficina de secretarios. La corte otorgará, denegará o concederá en separe su solicitud de una orden de protección. El juez decidirá dentro de un día hábil si hacer o no órdenes temporales. A veces el juez decide antes. Pregunta a la secretaria si debería esperar o volver más tarde para obtener copias de su DV-109: *Notice of Court Hearing* ***(Aviso de audiencia)*** *y DV-110: Temporary Restraining Order* ***(Orden de restricción temporal)****.*

Si su orden es **OTORGADO:**

- Tendrá la protección que solicitaste
- Tendrá una fecha de audiencia para comparecer ante el tribunal en aproximadamente tres semanas en el salón de Justicia en Redwood City. En la audiencia, el juez determinará si darle un DVRO “permanente”, que puede durar hasta cinco (5) años.

- Necesita PRESENTAR la orden del juez. La secretaria se queda con los formularios originales para la corte, y presentara el sello de hasta tres copias para usted. Si necesita más, usted mismo puede hacer copias.
- Necesita quedarse con una copia del orden a todo tiempo. Es posible que deba mostrárselo a la policía.
- Quédese con otra copia en un lugar seguro.
- Entregue una copia a cualquier otra persona que esté protegida por la orden.
- Lleve las copias a cualquier lugar donde no pueda ir la persona restringida (escuela, trabajo, cuidado de niños, etc.)
- Entregue una copia al personal de seguridad de su lugar de trabajo o complejo de apartamentos.

Los órdenes de restricción se entran en un sistema estatal llamado "CLETS". Este sistema permite a las autoridades que sepan sobre de su orden de restricción. La corte ingresará la orden en el sistema CLETS por usted.

Si su orden es **PARCIALMENTE OTORGADO** O **DENEGADO:**

- Solamente tendría una porción de la protección que usted solicitud si se le otorga parcialmente o ninguna protección si se le niega;
- Usted tendría una audiencia programada para aparecer en el tribunal en aproximadamente tres semanas en el Salón de Justicia en Redwood City;
- En esta audiencia, el juez determinará si le otorga un DVRO "permanente" que puede durar hasta cinco años; y/o
- Puede escribir una declaración más detallada y volver a presentar la orden, pero no puede ser garantizado que el juez aprobará otra orden.

¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA?

Se representará a usted mismo en la audiencia. Solicitará que se emita un DVRO. Estas órdenes pueden durar hasta cinco años. Si no se presenta en la audiencia, ya no tendrás un DVRO en efecto. Si el abusador no se presenta, usted todavía puede solicitar que se extienda el DVRO. Eso es posible que el tribunal ordene todo lo que solicitó en su solicitud de DVRO. También es posible que sus solicitudes no se concedan o se concedan en porción.

¿QUÉ NECESITO TRAER CONMIGO?

Puede traer cualquier cosa que ayude a demostrar el abuso.

- Una declaración escrita de un testigo, hecha bajo juramento
- Testigos
- Fotos
- Reportes Médicos o de Policía
- Propiedades dañadas
- Cartas, correos electrónicos, o mensajes de texto amenazantes

¿VERÉ A LA PERSONA RESTRINGIDA EN LA AUDIENCIA?
Si la persona restringida llega al tribunal, la verá en la sala del tribunal. La persona restringida no tiene el derecho a hablar con usted. Si usted tiene miedo, avisa al sheriff que está presente en la sala del tribunal.

¿CÓMO SABRÁ LA PERSONA RESTRINGIDA SOBRE LA ORDEN?
La persona de la que solicita protección debe ser notificada. Alguien que tiene 18 años o más, NO USTED NI CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ SUJETA A PROTECCIÓN POR EL PEDIDO, debe entregar una copia de la orden en persona a la persona que será restringida. La policía o el Sheriff lo hacen gratis, pero necesita preguntar. La forma DV-200-INFO: *Que es la "Prueba de entrega en persona"?* Puede ayudar a contestar a sus preguntas sobre los trámites del servicio de procesos.

¿QUÉ PASA SI LA PERSONA RESTRINGIDA NO OBEDECE LA ORDEN?

LLAMA A LA POLICÍA. La persona restringida puede ser arrestado/a y acusado/a de un delito.

¿PUEDE LA PERSONA RESTRINGIDA Y YO CANCELAR LA ORDEN?
No. Después que la orden es emitida, solamente el juez puede cambiar o cancelar la orden.

¿DONDE MAS PUEDO ENCONTRAR AYUDA?
Este puede ser un momento emocional y confuso. Abajo se muestra una lista de agencias locales adicionales que puede ayudarlo:

- **SI ESTA ES UNA EMERGENCIA MARCA 911- Una protección de emergencia puede ser emitido.**
- **CORA- Community Overcoming Relationship Abuse (La comunidad supera el abuso en las relaciones) - (800) 300-1080** o localmente a (650) 259-1855. También disponen asistencia las 24 horas del día a través de su línea de crisis, incluyendo vivienda.
- **Keller Center For Family Violence Intervention- (650) 573-2623.** Disponen asistencia médica Y psicológica y servicios sociales.